ORDENANZA Nº 2.547.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º - Incorpórase en el Capítulo VIII "De los ruidos y sonidos innecesarios, molestos o excesivos causados, producidos o estimulados por fuentes fijas o móviles que no sean automotores o motocicletas" de la ordenanza Nº 288/78, como artículo 21 bis, el siguiente:

"Art. 21 bis: Prohíbese el funcionamiento de locales de diversión nocturna como Discotecas, Pubs, Salones de Fiestas, Locales Bailables y de todos aquellos que utilizaren equipos amplificadores de sonidos, ubicados a una distancia menor a 100 metros de establecimientos destinados a Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hogares Geriátricos, Neuro-Psiquiátricos y otros de características funcionales similares".

Art. 2º.- Modifícase el artículo 35 de la ordenanza Nº 288/78, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 35.- Las obras en construcción, reparación o demolición, sean públicas o privadas, sólo podrán llevarse a cabo desde horas 07:00 a 22:00, salvo que la Dirección de Catastro y Edificación de la municipalidad autorice otros horarios y la obra se encontrare a una distancia no inferior a 100 metros de edificios destinados a viviendas, cuidando de no resentir el reposo del vecindario".

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 04 de junio de 1997.